



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 13 de mayo de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/16/2022, efectuada el día de hoy.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, Magistrado Electoral provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, Maestro José Osorio Amézquita, Secretario General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta de los expedientes a tratar.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, así como el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida, asimismo, el informo que los asuntos enlistado para el día de hoy, consisten en cinco juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridad responsable y número de expediente, quedó precisado en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por lo tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: CGracias Secretario, en consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la jueza instructora Beatriz Noriero Escalante, para que dé cuenta al Pleno, con los proyectos de resolución que propongo como Magistrada ponente en los juicios ciudadanos 07, 10 y su acumulado 11 y 13 y su acumulado 16, todos de este año.

Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante: Muy buenas tardes, con su permiso Magistrada Presidenta y Magistrados doy cuenta con los proyectos de resolución elaborados por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, el primero de ellos relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 07 del dos mil veintidós, interpuesto en contra de la declaración de validez de la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco y la entrega de la constancia de mayoría.

En el proyecto se propone declarar por una parte infundados y por otra parte inoperantes los agravios esgrimidos por los actores, quienes aducen que la convocatoria para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas es ilegal, ya que no buscó garantizar el acceso efectivo al sufragio activo de la población indígena y que existieron diversas irregularidades durante el desarrollo de la Jornada electoral por lo que invocan diversas causas de nulidad.

No obstante, de las constancias que obran en autos se advierte que las cuestiones impugnadas por los actores adquirieron definitividad al no haber sido impugnadas dentro del plazo previsto por la Ley, por lo tanto, se consintieron tácitamente.

Ello en razón de que, los inconformes se inscribieron para participar en la referida elección, por lo que se advierte que no obstante de tener pleno conocimiento de la convocatoria controvertida, decidieron registrarse para participar en esa elección. En consecuencia, los accionantes desde el momento en que se registraron para contender para dicha elección se sujetaron a las reglas y procedimientos establecidos en la convocatoria emitida para tales efectos, por lo que no resulta procedente que habiéndose sometido a participar en la elección y una vez que conocieron que los resultados y que éstas nos les fueron favorables, pretendan combatir la convocatoria referida.

En ese sentido, y del análisis de las probanzas exhibidas se advierte que la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, garantizó los derechos de los Indígenas de dicho municipio, siendo incluyente y plural, garantizando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Tratados Internacionales.

Por su parte, del material probatorio y de las constancias que obran en autos, es posible advertir que no se acreditaron las causas de nulidad invocadas por los inconformes derivadas de las supuestas irregularidades que existieron durante el desarrollo de la Jornada, toda vez que de las probanzas exhibidas no obran indicios de que hayan existido tales irregularidades, aunado a que los enjuiciantes no aportaron ningún medio de prueba o elementos fehacientes que acrediten los extremos fácticos de sus afirmaciones.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone declarar infundados unos agravios e inoperantes otros, y se propone confirmar el cómputo total de los resultados obtenidos en los centros de votación instalados para la elección del Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, Tabasco, celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós y a su vez declarar la validez de la misma, aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante sesión extraordinaria del dieciocho de febrero del presente año.

El segundo de ellos, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 10 y su acumulado 11, ambos del dos mil veintidós, en contra de la resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador PES/078/2021, por el que se declara la existencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, por encontrarse infundados los agravios esgrimidos por las y los recurrentes.

Ello en razón de que, del mismo, se advierte que de las documentales públicas ofrecidas por los recurrentes, así como de las remitidas por la autoridad responsable, este actuó acorde a sus funciones y atribuciones, siendo juzgados de manera correcta a través de los lineamientos de atención a la violencia política de género.

De igual manera, se tiene que la autoridad responsable procedió de conformidad con la Ley Electoral, al individualizar la sanción que debía imponérseles, para ello estimó que se acreditaban las circunstancias, de tiempo, modo y lugar tomando en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma.

Por lo que, de las constancias que obran en autos se advierte que el actuar de las y los actores, tuvo como objeto o resultado menoscabar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la denunciante, por existir motivaciones de género que afectaron desproporcionadamente a la víctima y tiendo un impacto diferenciado.

Por tanto, se acreditaron los elementos configurativos de la Violencia Política en razón de Género en la resolución impugnada, en tal razón se considera que es fundada y motivada, pues se atendió a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 13 y su acumulado 11, ambos del dos mil veintidós, en contra de del oficio COO/DEL/11/2022 emitido por H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por el que se les destituye de manera anticipada a las y los actores de su cargo como delegadas y delegados.

En el proyecto se propone declarar fundados, pero inoperantes los agravios planteados por los actores por las siguientes consideraciones.

En lo medular las y los actores refieren que les causa agravio el citado oficio expedido por el Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual fueron destituidos de manera anticipada de sus encargos, solicitando ser restituidos en el ejercicio de los mismos.

Al respecto, del análisis de las probanzas exhibidas y de las constancias que obran en autos, se advierte que, en efecto, hubo una afectación a los derechos político-electorales de los enjuiciantes por parte de la responsable en el desempeño de sus encargos.

No obstante, los agravios alegados resultan inoperantes en cuanto a que, por la temporalidad, ya no es posible restituir a las y los promoventes en los cargos que venían desempeñando, pues estos ya fenecieron, lo que constituye un acto de imposible reparación.

Sin embargo, se considera que ello no exime a la responsable de garantizar el pago a las y los accionantes de todas y cada una de las prestaciones que conforme a derecho corresponden durante la temporalidad del encargo por el que fueron designados, por lo que se estima procedente ordenar a la responsable realice los pagos correspondientes.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone declarar fundados pero inoperantes los agravios vertidos y en consecuencia, ordenar a la responsable el pago de todas y cada una de las prestaciones referidas. Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistrados

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Gracias. Si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: En los términos de la cuenta, por favor.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Son mis consultas.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio ciudadano TET-JDC-07/2022-III se resuelve, único, se confirma en lo que fue materia de impugnación la declaración de validez aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante sesión extraordinaria de 18 de febrero de presente año, por las consideraciones señaladas en la presente resolución, así también, en el juicio ciudadano TET-JDC-10/2022-III y su acumulado TET-JDC-11/2022-III se resuelve, primero, se acumula el expediente TET-JDC-11/2022-III al diverso TET-JDC-10/2022-III, por ser este último el más antiguo, en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente TET-JDC-11/2022-III. Segundo, se confirma la resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente PES/078/2021, en el que declaró la existencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por las consideraciones señaladas en la presente resolución. Finalmente, en el juicio ciudadano TET-JDC-13/2022-III y su acumulado TET-JDC-16/2022-III, primero, se acumula el expediente TET-JDC-16/2022-III al diverso TET-JDC-13/2022-III, por ser este último el más antiguo, en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente TET-JDC-16/2022-III. Segundo, se declara la improcedencia por falta de firmas, por cuanto hace a los ciudadanos María Antonia Rosado Alegría, Apascasio Benito de la Cruz Rosas, Crescencio Hernández Rodríguez, Dalina Jiménez Madrigal y Pedro Hernández Hernández o les confirma la resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador del juicio ciudadano radicado bajo el número de expediente TET-JDC-13/2022-III. Tercero, al haber resultado fundados pero inoperantes el agravio relativo a la conclusión del encargo de las y los delegados designados para el periodo 2019 al 2021, la autoridad responsable deberá proceder en términos de la parte in fine del considerando décimo de la presente sentencia. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, jueza instructora, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 18 horas con 25 minutos, del 13 de mayo de 2022, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----
-----Conste.-----